

**SEGURO DE PECUARIO
ADAPTACIÓN PARA GANADO BOVINO (ANEXO No. 2)**

Estas condiciones forman parte integrante de las Condiciones Generales del Seguro de Pecuario y tienen prelación sobre las mismas en todo aquello en que se contrapongan. Para efecto de estas Coberturas opcionales se asegurarán los animales de la especie bovina y función zootécnica que específicamente se describen en esta póliza, contra el riesgo de muerte ocasionada directamente por las causas señaladas en la póliza y en las Condiciones Generales del Seguro de Pecuario.

CLÁUSULA 1: ANIMALES ASEGURADOS.

Este seguro brindará cobertura a la especie bovina en las funciones de ordeña, reproducción, engorda, doble función y animales de trabajo.

CLÁUSULA 2: COBERTURA DE RIESGOS.

Bajo este esquema de aseguramiento pecuario, se ofrecerá cobertura contra el riesgo de muerte por enfermedad, accidente y sacrificio forzoso, que ocurra en su nuevo hábitat y durante un tiempo determinado, en ganado procedente de otro lugar, ya sea de dentro o de fuera del territorio nacional.

Durante todo el periodo de adaptación que constituye el motivo de este seguro, los animales asegurados deberán mantenerse separados de otros animales existentes anteriormente en la explotación.

CLÁUSULA 3: VIGENCIA.

La vigencia iniciará en la fecha en que lo notifique expresamente la Aseguradora con base en la inspección y reseña del ganado solicitado en aseguramiento que lleve a cabo por su representante.

La vigencia terminará en la fecha indicada en la póliza y el periodo de vigencia no será mayor de treinta (30) días en el caso de ganado de procedencia nacional y de cuarenta y cinco (45) días para ganado de procedencia extranjera o para ganado nacional cuando se haya movilizado de



zonas infestadas a zonas libres de garrapata, contados en cualquier caso a partir de la aceptación del riesgo.

CLÁUSULA 4: CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVAN EL RIESGO.

Además de las contenidas en el apartado que para el efecto existe en las Condiciones Generales del Seguro de Pecuario y de cualquier otra que llegara a constituirse como tal, se considera agravante de riesgo las siguientes:

1. Introducción de ganado nuevo al hatu asegurado.
2. Cambios significativos en el tipo de explotación.
3. Cambios extremos en las condiciones climatológicas.
4. Sobrepoblación en las explotaciones aseguradas.

El Asegurado evitará hasta donde le sea posible someter al ganado a cualquiera de las anteriores condiciones y dado el caso, deberá avisar en los mismos términos que para cualquier otra agravante de riesgos.

CLÁUSULA 5: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En este tipo de seguro en el que la vigencia es muy corta, no se otorgarán terminaciones anticipadas de vigencia, por lo que aun cuando el Asegurado lo solicite y la Aseguradora la otorgue, se tendrá por devengada totalmente la prima, sin existir de parte posibilidad alguna de devolución de prima.

La presente cobertura opcional formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionada en las condiciones particulares de la misma.

